



RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

1576

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN

**OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°0148 de 11 de febrero de 2022, se admitió y se dio Inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó la evaluación preliminar del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado y rindió el informe de visita N°0024 de 8 de abril de 2022, en el cual se concluyó que la información presentada por el solicitante es insuficiente para continuar con el proceso de evaluación.

Que en cumplimiento de numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3. del del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, mediante oficio N°03677 de 27 de mayo de 2022 esta Autoridad **CONVOCÓ** a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA identificada con NIT 901280139-3, representada legalmente por el señor JHON ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para que **el día jueves veintitrés (23) de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, asistiese a la reunión de que trata el mencionado artículo, con el fin de solicitar por una sola vez la información adicional que se considere pertinente.

Que la reunión de información adicional se llevó a cabo el día 23 de junio de 2022 a las 11:00 am, tal como consta en el acta obrante de folios 93 a 96 del expediente.

Que mediante radicado N°4889 de 18 de julio de 2022 2018 el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, hizo entrega de la información adicional para continuar con el trámite de evaluación del EIA, documentación que obra del folio 99 al 142 y una (1) memoria USB.

Que mediante auto N°0815 de 1° de agosto de 2022 se ordenó la remisión del expediente N°0279 de 16 de diciembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, evaluaran si se requería solicitar a otras entidades o autoridades conceptos técnicos o informaciones pertinentes y que resulten necesarios para conceptuar de fondo sobre la aprobación y licenciamiento del proyecto en trámite, así mismo para que evalúen la información presentada mediante oficio N°4889 de 18 de julio de 2022 y se continúe con la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, para lo cual deberán rendir Concepto Técnico de viabilidad o no. Se le concedió el termino de veinte (20) días.



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE rindió el Concepto Técnico No 0429 de 4 de noviembre de 2022.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales, así:

*"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**  
( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que el artículo.2.2.2.3.2.3., dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo"**


**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)*

19. *La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.*

(...)

*PARÁGRAFO 3°. Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado; para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zocriadero con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor”.*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE rindió el Concepto Técnico No 0429 de 4 de noviembre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
**2.1 Localización**

*El proyecto se llevará a cabo en la En la estación Bilógica Tierra Santa, ubicado en las coordenadas N 9°04'23.94" –W 75°35'50.5" corregimiento de Tierra Santa, Municipio del Roble, departamento de Sucre y en jurisdicción de CARSUCRE y es posible acceder por carretera terciarias en buen estado.*

**Coordenadas**

Puntos	Latitud	Longitud
Punto 1	9°04'31.3"N	75°03'33.2"W
Punto 2	9°04'23.9"N	75°03'27.4"W
Punto 3	9°04'09.2"N	75°03'43.1"W
Punto 4	9°04'20.1"N	75°03'50.2"W

*Coordenadas del Polígono a licenciar*

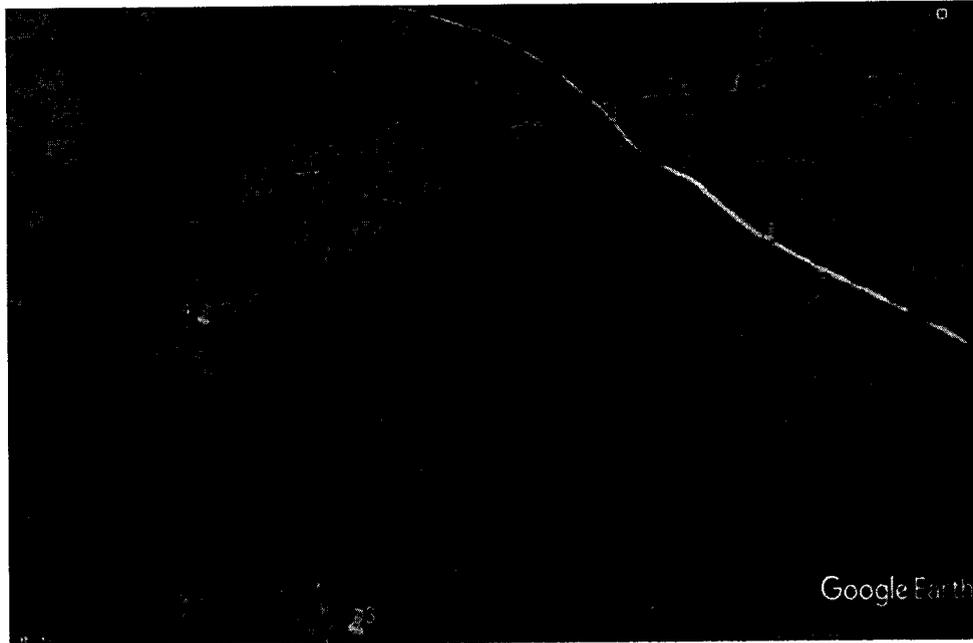


# 1576

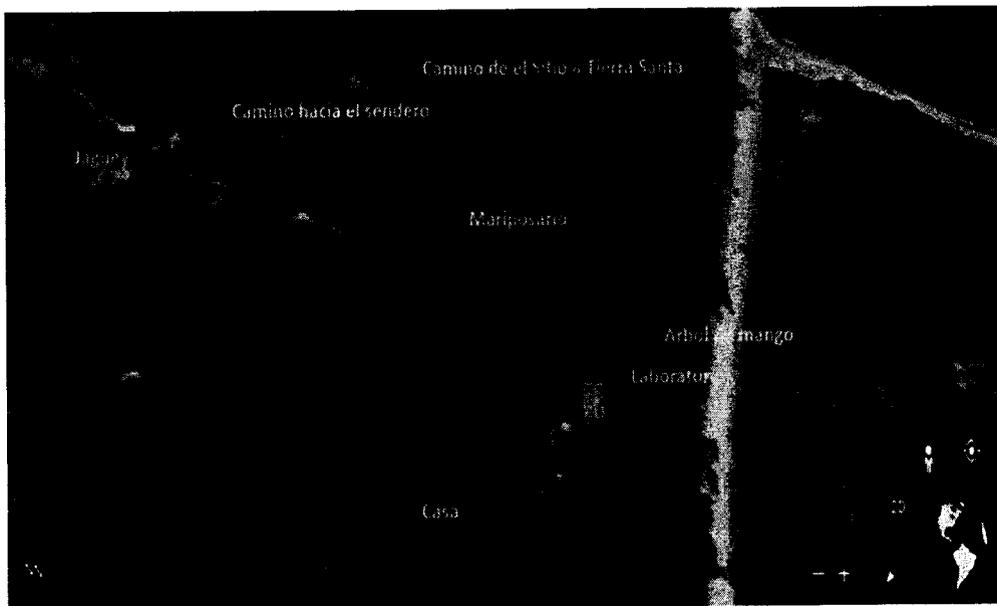
**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**



*Imagen 1. Mapa del área del proyecto*



*Imagen 2. Descripción de la zona*

## 2.2 Vías de comunicación

### ➤ Terrestres

El municipio se encuentra a 40,7 km de Sincelejo, por vía terrestre, tienen 97 km de vías rurales que en su totalidad están en afirmado, de las cuales el 45 % se encuentra en buen estado, el 20 % en regular estado y el 35 % en mal estado. Todos los corregimientos tienen sus vías para comunicarse con la cabecera municipal, lo

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*que permite el tránsito vehicular, este dificulta principalmente en invierno. Las vías intercorregimentales están destapadas y se encuentran en mal estado, necesitando un mejoramiento continuo.*

### **2.3 Servicios Públicos**

#### **➤ Agua Potable y saneamiento básico**

*El Servicio de agua potable, alcantarillado y aseo está a cargo de la empresa de servicios públicos Aguas de padilla S.A E.S.P, esta cuenta con un estudio tarifario para los tres subsidios atendidos (agua, alcantarillado y aseo). Además, el municipio cuenta con un estudio estratificación socioeconómica; el cual se aplica exclusivamente a los inmuebles residenciales de la zona urbana del municipio de El Roble y se clasifica en los estratos 1 y 2; donde el uno es considerado bajo-bajo y 2 como bajo.*

#### **➤ Acueducto**

*La cobertura del servicio de acueducto es del 95%, y es prestado tanto en el casco urbano como en los corregimientos de San francisco, Cayo de Palma, Patillal, Tierra Santa, Callejón, y las Tablitas. Prestándose el servicio a un número de usuarios de población urbana y rural de 1356, donde en la zona urbana tienen 982 y en la zona rural 374 usuarios.*

#### **➤ Saneamiento básico**

*El servicio de aseo es solo prestado en la zona urbana, según datos suministrados por Aguas De Padilla S.A E.S.P es del 100%; siendo de gran preocupación la zona rural, donde los hogares depositan sus residuos sólidos a cielo abierto o mediante la quema de basuras, convirtiéndose esta situación en un foco de alarma para las enfermedades de IRA y EDA. Su disposición final se realiza en el relleno sanitario Oasis en Sincelejo.*

#### **➤ Alcantarillado**

*La cobertura del servicio de alcantarillado es del 80%, es prestada tanto en casco urbano como en los corregimientos San francisco, Cayo de Palma, Las tablitas, con un número total de usuarios de 1028, correspondiente a 828 en la zona urbana y 200 en la zona rural. Las aguas residuales domesticas son tratadas en lagunas de oxidación.*

### **2.4 Objetivo del proyecto**

*Promover la reproducción de diversas especies de insectos (lepidópteros) diurnos y nocturnos, con fines de investigación pedagógica, educación ambiental, conservación y generación de fuentes de ingresos a través de su comercialización.*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

A continuación, realizamos una breve descripción de las actividades para todas las fases del proyecto, entre ellas la fase experimentación y funcionamiento, como sigue:

## **2.5 Actividades del proyecto**

### **2.5.1 Caza con fines de fomento**

Esta actividad se realizará en los predios de la Estación Biológica Tierra santa, del municipio, el Roble Departamento de Sucre, ubicado en las siguientes coordenadas (09°04'29.7" N, Y 75°08'33.3" S.), con un área de 33 ha y con gradiente altitudinal de 67 m s. n. m. Presenta una humedad relativa máxima del 97%. La estación se encuentra ubicada cerca al corregimiento Tierra Santa perteneciente al municipio de El Roble el cual pertenece a la subregión Sabanas, la metodología utilizada fue la siguiente:

Se hará un barrido por toda el área georeferenciada, con el fin de recopilar datos que nos permitieran saber que especies de plantas hospederas se encuentran en la zona, para así relacionar las especies de mariposas con potencial económico.

Para hacer las colectas se utilizaron Hamas Entomológicas, Trampa Van Someren-Rydon, trampa de luz, colectas manuales de orugas y huevos en las diferentes plantas hospederas.

Se solicitó ante CARSUCRE el permiso de caza de fomento.

### **2.5.2 Etapa de experimentación**

En esta fase nos dedicamos hacer seguimiento a más de 87 especies de las cuales 57 son potencialmente comercial, las especies adultas (mariposas) fueron marcadas y liberadas dentro del mariposario, inventariamos unas 22 plantas hospederas, estas fueron sembradas dentro del mariposario. Aplicando el plan de manejo diseñado para la zocria de mariposas realizamos los siguientes procedimientos.

#### **Colecta de huevos**

- Almacenamiento y marcaje de los recipientes con sus respectivos datos
- Alimento de oruga y toma de datos en cada estadio larval
- Registro y traslado de las crisálidas al pupario.

Estará enfocada en la elaboración de dos protocolos, *Heraclides torquatus* y *Phoebis senae*, la duración de esta etapa será definida por la corporación para este caso específico. La realización de estos protocolos (etapa de experimentación) se llevará a cabo al interior de la Estación biológica Tierra Santa en jurisdicción del municipio del Roble.

- **Número de individuos o especímenes que formaran la población parental para la etapa de experimentación y justificación**



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Las colectas se realizarán cada mes al interior de la Estación Biológica Tierra Santa y se tomarán de 12 a 14 ejemplares por especie en una relación 2:1, siendo la cantidad de hembras mayor que la de los machos. Los ejemplares colectados serán los ejemplares serán transportados en sobres elaborados con papel pergamino, depositados en una nevera de icopor hasta el mariposario hasta el laboratorio para su marcaje y posteriormente a las jaulas de cúpula y puesta. Los parentales obtenidos durante la etapa de captura, serán liberados una vez se obtenga el número de posturas deseadas, número que varía según la especie. A través del marcaje de los ejemplares se evitará la recaptura como parental o se promoverá para su monitoreo.

Las mariposas por no presentar ciclos reproductivos de tipo ovárico, permiten tener posturas continuas, favoreciendo la etapa de experimentación del proyecto. Es importante recalcar que, para asegurar las posturas, es necesario tener una disponibilidad suficiente de plantas hospederas, ya que, por experiencia, más que la cantidad de parentales obtenidos es la disponibilidad de plantas hospederas y las condiciones de confinamiento lo que define el éxito de puesta y levante de mariposas.

- **Sistema de marcaje propuesto para identificar tanto los individuos de la población parental, como los que se produzcan con base en ésta.**

**Método de Captura-marcaje-recaptura**

Esta técnica ha sido usada para lograr una estimación de la abundancia, dinámica poblacional, actividad de vuelo, longevidad, tasas de dispersión y de supervivencia de las mariposas que se encuentran en el lugar donde se realiza la investigación (Turner 1971, Kingsolver 1999, Matter et al. 2004), así como para estudios de calidad hábitat y conectividad (Haddad & Tewksbury 2005)

Los individuos se marcan en la región media del ala posterior izquierda, lado ventral, en donde se encuentra la celda discal, con un marcador indeleble punta extrafina o con un stiker extra delgado para evitar que el peso de este, genere dificultades en el vuelo.

- **Protocolo para cría de especies de dos mariposas en cautiverio**
- **El objetivo del protocolo de cría de mariposa es:**
  - Generar la caracterización de lepidópteros presentes en el municipio de del Roble, Sucre
  - Determinar la viabilidad y sostenibilidad de un zocriadero en el mucnicipio del Roble
- **Objetivos Específicos**

Identificar hábitos de reproducción, postura, alimentación y cría para *Heraclides torquatus* y *Phoebis senae*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*Analizar los ciclos de desarrollo, mortalidad y supervivencia de *Heracles torquatus* y *Phoebis senaen* en condiciones controladas*

*Realizar el reconocimiento y caracterización de la lepidópteroafauna diurna presente en la zona de estudio.*

*Realizar el reconocimiento inicial de la flora hospedero y nectífera para la lepidópteroafauna presente en la zona.*

- **Variables biológicas**

*Las variables seleccionadas para este estudio se encuentran estrechamente ligadas con el ciclo de desarrollo de las especies, ya que se seleccionarán características tanto cualitativas como cuantitativas para cada uno de los estados de las dos especies.*

- **Metodología**

*El presente estudio se realizarán 10 salidas a los sectores de estudio, un día por estación para un total de diez estaciones, con un esfuerzo de captura de 10 horas día, en el horario comprendido entre las -16 horas, con el fin de aprovechar la mayor actividad de las especies e incluir el mayor periodo de muestreo descrito en diferentes estudios.*

*Se implementarán tres técnicas de muestreo de lepidópteros diurnos: Conteo visual sobre transecto lineal al azar sobre diferentes tipos de cobertura, técnica en la que se realizarán recorridos sobre transectos al azar registrando la presencia, lugar y actividad de especies.*

*Trampas Van Someren-Rydon, se utilizaron 5 trampas por estación, separadas a una distancia de 10 m y ubicadas a una altura de 2 m cubriendo un área de 50 m por muestreo, se utilizarán frutas fermentadas y heces como cebos atrayentes, los cuales serán cambiados según la necesidad. Las trampas se monitorearán cada hora desde las 8 am hasta las 16 con un esfuerzo de captura de 8 horas por trampa.*

*Recorrido libre y captura con redes para mariposa, técnica para abarcar mayor área y no limitar la búsqueda a transectos preestablecidos, coincide con el patrullero mencionado por Andrade, C (2007) citado en Montero, A (2009). Se realizaran colectas manuales, dos ejemplares por especie, los cuales serán sacrificados siguiendo los protocolos estandarizados para este grupo, y serán transportados en papel mantequilla, para posteriormente ser determinados (Villareal H., et al., 2004; New, 2013) los ejemplares serán colectados, montados y rotulados siguiendo lo establecido en Samways et al. (2010); se depositaran en la colección de referencia de la Estación Biológica Tierra Santa y se determinaran por medio de las especificaciones establecidas en guías de campo y claves dicotómicas (Andrade, C., 1990; Velez, J & Saazar., 1991., Andrade, C et al., 2007., Murillo, H 2008).*

*De cada estado se realizarán descripciones de longitud, color y se contara el tiempo de duración de cada etapa, partiendo de huevo hasta ejemplar adulto. En el caso*



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del huevo se tomarán datos de diámetro y variación en la coloración o posición con respecto a la planta. Para determinar el tamaño de la larva se utilizará una escala métrica, los individuos se medirán uno por uno, la medida se tomará desde la cabeza hasta el orificio anal, esta medida será expresada en milímetros.

De las plantas hospederas se anotarán datos como: altura, numero de huevos y por último se realizarán las colecciones botánicas. As tasas de supervivencia se tomaron a partir del número total de huevos obtenidos, llevando un registro de las eclosiones y cada cambio de estadio; estos datos se tomarán como parámetro para poder establecer comparaciones entre las tasas de supervivencia obtenidas para plantas hospederas y época. En el caso de la mortalidad se tomarán los n (número de individuos) de cada estadio y se ara el respectivo conteo.

Se realizarán manipulaciones de temperatura con el fin de plantear ideas en cuanto a los protocolos de cría.

### 2.5.3 Fase de comercialización

Para la fase de comercialización contamos con cartas de intención de compra de la empresa Alas de Colombia, Zoonatura S.A.S y otras empresas dedicadas a la compra de crisálidas, mariposas y artesanías con alas de mariposas.

### 2.6 Aprovechamiento de Recursos Naturales

El proyecto no contempla el aprovechamiento forestal, ni captación de agua subterránea o superficial, tampoco requiere de ocupación de cauce y no emitirá gases de ningún tipo a la atmosfera o vertimientos al suelo que puede generar alguna afectación ambiental o daños al paisaje.

### 2.7 Fichas de Manejo de los Impactos Ambientales

Programa	Impacto a corregir o mitigar	Medida de manejo a realizar
<b>FICHA 01- Manejo de Movilización de equipos, Materiales, construcción de instalaciones.</b>	Generación de ruido. Afectación de la calidad Del aire. Generación de residuos sólidos que Afectan el ecosistema.	Capacitar al personal y enseñar las reglas ambientales para mitigar los impactos producidos en la construcción.  Hidratar la zona cercana a la construcción para evitar el levantamiento de polvo que contamine el aire.  Despejar la zona de escombros y otros residuos, dándole un buen manejo.
<b>FICHA 02 Actividades Constructivas</b>	Contaminación de agua y suelo por posible derrame de grasa cemento o aceite	Almacenar los materiales en el cuarto del antiguo laboratorio, cubriendo con



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<p>un plástico para impermeabilizar el piso.</p> <p>Revisar el estado de los materiales. Implementación de canecas con códigos de colores vigentes para cada residuo sólido.</p>
<p><b>FICHA 03</b> <b>Manejo de residuos Solidos</b></p>	<p>Residuos sólidos no clasificados por desconocimiento de los residentes del área sobre el uso y clasificación de los residuos (plástico, icopor, botellas )</p>	<p>Capacitación y concientización a las personas presentes en el área del proyecto sobre el uso de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.</p> <p>Anunciar previamente a los visitantes el lugar o punto ecológico donde depositar los residuos inorgánicos que traigan en su visita.</p>
<p><b>FICHA 04</b> <b>Manejo de Turismo en grupo</b></p>	<p>Al sobrepasar la capacidad de la carga del lugar, se verá afectado el ecosistema, el mariposario no puede sobrepasar las 30 personas por que se pone en riesgo la supervivencia de las mariposas. La afluencia descontrolada de turistas puede incidir en el estado de salud de grupo de primates que tenemos en los senderos de la Estación, estos primates requieren tranquilidad y espacio.</p>	<p>Manejar grupos pequeños de máximo 20 personas.</p> <p>Se verificara con registro de visitantes.</p>
<p><b>FICHA 05</b> <b>Quemas indiscriminadas</b></p>	<p>Fuego descontrolado que ingrese al área del proyecto causado perdida de mucha etnofauna. Perdida de la fertilidad del suelo e iniciación de procesos erosivos</p>	<p>Presentar el plan de emergencia contra incendios. Evitar cualquier clase de quema o residuos ya sea orgánico e inorgánico. Mantener húmedas las zonas vulnerables y puntos críticos del sendero ecológico.</p>
<p><b>FICHA 06</b> <b>Control de Uso de Químicos</b></p>	<p>Los vecinos aplican agroquímicos los cuales son esparcidos por el viento hasta llegar al mariposaro causando mortalidad de mariposas y el deterioro de</p>	<p>Implementar barreras vivas naturales alrededor del mariposario para mitigar los efectos de los agroquímicos.</p>



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

**1576**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	<i>las plantas, muchas orugas destinadas para repoblamiento mueren por efecto de estos agroquímicos.</i>	<i>Implementar el uso de cajas Petri para proteger las orugas en caso de una emergencia de agroquímicos.</i>
<b>FICHA 07</b> <b>Captura de parentales</b>	<i>Especies extraídas del medio natural. Se necesita un número considerable para empezar el proceso de zocria. Muchas de estas especies presentan limitada cantidad de su planta hospedero.</i>	<i>Liberar al medio semanalmente un porcentaje, haciendo un cálculo de la cantidad necesaria para hacer una compensación por los individuos extraídos.</i>  <i>Conseguir parentales en los otros mariposarios con los cuales estamos asociados.</i>  <i>Repoblamiento de sus plantas hospederos.</i>

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante el oficio con Auto No. 0148 de 11 de febrero de 2022 se dio inicio al trámite administrativo de **SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL** presentada por la **CORPORACION ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA** identificada con Nit 901280139-3 representada legalmente, por el señor **JHON JEIR ORTEGA GALVAN** identificada con el cedula de ciudadanía No. 72.017.662. Y además solicitó ante esta Autoridad **PERMISO DE CAZA Y FOMENTO DE ESPECÍMENES** en desarrollo del proyecto denominado: «**ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS ESTACIONA BIOLÓGICA TIERRA SANTA** que se localiza en jurisdicción del municipio de Roble, corregimientos de Tierra Santa, departamento de Sucre.

Que anexo a esta solicitud lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015, como requisito a obtención de licencia:

- *Formulario único de licencia ambiental*
- *Planos que soportan el EIA, de conformidad a lo dispuesto en la resolución 1415 de 2012*
- *Costo Estimado de inversión*
- *Poder debidamente otorgado cuando actúa de apoderado*
- *Certificado del ministerio del interior sobre presencia de comunidades étnicas y lo dispuesto en los protocolos d consulta previa*
- *Documento de Identidad y certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas.*
- *Copia de radicación el documento exigido por el ICANH, a lo cual da cumplimiento a lo establecido por la ley 1185 de 2008.*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que además anexó a esta solicitud la siguiente documentación e información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.21.2.15.3 del decreto 1076 de 2015 para la etapa de experimentación:

- Documento de identidad de representante legal y Rut de la corporación
- Objetivos del zocriadero que pretende establecer con fines científicos comerciales
- Ubicación del área del área de experimentación y área donde se pretende establecer el zocriadero, indicando la jurisdicción
- Prueba de propiedad del área del proyecto o autorización escrita del dueño
- Especie o especies a criar
- Características del medio en el cual se encontrará el zocriadero que lo hacen apto para el desarrollo de la actividad, tales como clima, aguas, suelos, vegetación, y fauna de acuerdo al tipo de criadero
- Etapa de experimentación y jurisdicción a la cual pertenece
- Número de individuos que formaran la población parental para la etapa de experimentación y justificación de la cantidad.
- Sistema de Marcaje propuesto para identificar tanto individuos de la población como parental, como los que produzcan en base a esta.
- Solicitud del debido permiso de caza de fomento.

Que se realizó una evaluación preliminar del EIA y se rindió informe de visita No. 24 de 8 de abril de 2022, donde se concluyó que la información era insuficiente para continuar con el proceso de evaluación y se les solicita algunos requerimientos.

Que en cumplimiento del numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3. Del decreto Único reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible CARSUCRE convocó a reunión el día jueves 23 de junio de 2022 a las 9:00 am con el fin de solicitar información por única vez a peticionario y dicha reunión se llevó acabo.

Que mediante radicado No. 4889 de 18 de julio de 2022, el señor JHON JEIR ORTEGA GALVAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.017.662, hizo entrega de la información adicional solicitada para continuar con el trámite de Evaluación del EIA.

Que mediante auto No. 0815 de 1 de agosto de 2022, emitido por secretaria general, solicitan revisar la información presentada mediante oficio No. 4889 de 18 de julio de 2022 y se continúe con la evaluación de solicitud de licencia ambiental y rendir concepto técnico de viabilidad ambiental.

Que Mediante radicado No. 4889 de 18 de julio de 2022 el señor John Ortega Galvan presentó ante CARSUCRE lo solicitado en la reunión del 23 de junio de 2022, dando cumplimiento de los requerimientos acordados en el acta de la reunión para el desarrollo del trámite de solicitud de licencia ambiental para la implementación de un zocriadero de mariposas que se desarrollará en el proyecto denominado Estación Biológica Tierra Santa, ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, Departamento de Sucre, y haciendo entrega de la siguiente documentación:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. *Presentaron la delimitación del polígono a licenciar, el cual se ubica en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble.*
2. *Completaron la información referente a las coordenadas, y aportaron certificado de ministerio del interior.*
3. *Presentaron los planos que soportan el estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 1415 de 2012, que modifica el Modelo de Almacenamiento de datos geográficos (geodatabase)*
4. *Presentaron ubicación del área de experimentación y del lugar en donde se pretende establecer el zocriadero, indicando la jurisdicción a la cual pertenecen con sus respectivas de especificaciones de zona.*
5. *Presentaron ampliación de la caracterización de vegetación y de fauna presente en el área de influencia del proyecto, puesto que la relacionada en el estudio y se consideró suficiente.*
6. *Presentaron las medidas de manejo y fichas técnicas que se le dará al proyecto para mitigación de impactos ambiental en todas sus fases de desarrollo.*
7. *Presentaron el listado de las especies de mariposas para cría con su respectiva planta hospedera.*
8. *De conformidad con lo solicitado dieron claridad con respecto a la disposición de y recolección de residuos que se producen dentro de las instalaciones de la estación Biológica.*

*Que mediante radicado interno No. 3577 de 13 de junio de 2019, presentó a esta corporación la **solicitud de Permiso de caza y fomento** para captura de mariposas en la Estación Biológica Tierra Santa, municipio de El Roble.*

#### **4. RESULTADOS DE LA EVALUACION**

*CARSUCRE considera que la documentación e información aportada por el peticionario es suficiente para continuar con el trámite de licencia ambiental solicitada por La corporación Estación Biológica Tierra Santa con Nit. 901280139-3, a través de su representante legal JHON JEIR ORTEGA GALVAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.017.662 de Barona, Atlántico, para el proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, en el municipio del Roble, departamento de Sucre.*

#### **5. CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL**

*Que una vez revisada y evaluada la información anexada en el oficio radicado No. 4889 de 18 de julio de 2022, radicado No. 3577 de 13 de junio de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental y El Plan de Manejo del Proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE***



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA**, en el municipio del Roble, departamento de Sucre, presentado por su representante legal **JHON JEIR ORTEGA GALVAN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.017.662 de Barona, Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, ley 99 de 1993 y la resolución No. 1225 de 26 de septiembre de 2019:

**6. CONCEPTÚA**

*Es viable ambientalmente otorgar **LICENCIA AMBIENTAL** al señor **JOHN ORTEGA GALVAN**, con cedula No.72.017.662 y domiciliado en el municipio del Roble, departamento de Sucre, para el proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA**, predio ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, departamento de Sucre de Jurisdicción de CARSUCRE, para su fase experimental y funcionamiento. (...).”*

Que agotado el procedimiento legal establecido en la normatividad ambiental vigente, en especial la contenida en el Decreto 1076 de 2015, aplicable en el presente asunto, para decidir sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental que nos ocupa.

Que consecuentes con lo anterior, se tendrá en cuenta lo evaluado mediante el Concepto Técnico N°0429 de 4 de noviembre de 2022 en el que se concluye que desde el punto de vista técnico – ambiental, es viable la solicitud de licencia ambiental mencionada.

Que así las cosas, este despacho encuentra viable otorgar Licencia Ambiental a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor **JHON JEIR ORTEGA GALVÁN** identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para el proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, atendiendo los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes sobre la materia, antes citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad al numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **DECLARAR** reunida la información requerida para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental al proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, en el predio ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, departamento de Sucre de Jurisdicción de CARSUCRE, para su fase experimental y funcionamiento, a la CORPORACION



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para el Proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, a realizarse en el predio ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, departamento de Sucre de Jurisdicción de CARSUCRE, para su fase experimental y funcionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, se localiza en el siguiente polígono, referenciado con sus coordenadas:

**Coordenadas**

Puntos	Latitud	Longitud
Punto 1	9°04'31.3"N	75°03'33.2"W
Punto 2	9°04'23.9"N	75°03'27.4"W
Punto 3	9°04'09.2"N	75°03'43.1"W
Punto 4	9°04'20.1"N	75°03'50.2"W

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para el Proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR** la captura, experimentación, zootría y comercialización de las siguientes especies de mariposas:

**Tabla 1:** Especies autorizadas para la captura, zootría y comercialización

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN
<i>Hesperiidae</i>	<i>Antigonus</i>	<i>Erosus 2.000</i>		Saltarina Alas de Espuela Negra
<i>Hesperiidae</i>	<i>Antigonus</i>	<i>Nearchus 2.000</i>		Spurwing jaspeado
<i>Hesperiidae</i>	<i>Eantis</i>	<i>Thraso 2.000</i>		Saltarina Alas de Hoz
<i>Nymphalidae</i>	<i>Adelpha</i>	<i>fesonía 4.000</i>	<i>ernestoy</i>	Mariposa Monja de Banda Blanca



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<b>Nymphalidae</b>	<i>Adelpha</i>	<i>Iphiclus</i> 4.000		Mariposa Monja de Banda Blanca
<b>Nymphalidae</b>	<i>Agraulis</i>	<i>Vanillae</i> 8.000		Mariposa espejito
<b>Nymphalidae</b>	<i>Anartia</i>	<i>amatea</i> 4.000		Mariposa pavo real roja
<b>Nymphalidae</b>	<i>Anartia</i>	<i>Jatrophae</i> 4.000		Mariposa pavo real blanco
<b>Nymphalidae</b>	<i>Caligo</i>	<i>Memnon</i>		Mariposas búho
<b>Nymphalidae</b>	<i>Callicore</i>	<i>Pitheas</i> 2.000		Mariposa cara de payaso
<b>Nymphalidae</b>	<i>Chlosyne</i>	<i>Lacinia</i> 7.000		Mariposa de Parche Bordeado
<b>Nymphalidae</b>	<i>Colobura</i>	<i>dirce</i> 8.000		Cebra del yarumo
<b>Nymphalidae</b>	<i>Danaus</i>	<i>eresimus</i>		Reina tropical
<b>Nymphalidae</b>	<i>Danaus</i>	<i>gillippus</i>		Mariposa reina
<b>Nymphalidae</b>	<i>Danaus</i>	<i>plexippus</i>		Mariposa monarca
<b>Nymphalidae</b>	<i>Dione</i>	<i>Juno</i> 8.000		Pasionaria de Alas Largas
<b>Nymphalidae</b>	<i>Dryadula</i>	<i>Phaetusa</i> 8.000		Mariposa Bandas Naranja
<b>Nymphalidae</b>	<i>Dynamine</i>	<i>Postverta</i> 3.000		Mariposa Marinero
<b>Nymphalidae</b>	<i>Eueides</i>	<i>Isabella</i> 5.000		Mariposa Tigre de Alas Largas
<b>Nymphalidae</b>	<i>Euptoieta</i>	<i>Hegesia</i> 8.000		Mariposa Organillo Clara
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hamadrya</i>	<i>Amphinome</i> 10.000		Mariposa tronadora
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hamadrya</i>	<i>Februa</i> 10.000		Mariposa tronadora
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hamadrya</i>	<i>Feronia</i> 10.000	<i>feronia</i>	Mariposa tronadora
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hamadrya</i>	<i>Glaucanome</i> 10.000		Mariposa tronadora
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hamadrya</i>	<i>Amphicloa</i> 10.000		Mariposa tronadora
<b>Nymphalidae</b>	<i>Heliconius</i>	<i>hecale</i> 8.000	<i>melicerta</i>	Mariposa Tigre Cola Larga
<b>Nymphalidae</b>	<i>Heliconius</i>	<i>herato</i> 10.000	<i>ydarra</i>	Mariposa Bandas Naranja
<b>Nymphalidae</b>	<i>Heliconius</i>	<i>Sara</i> 8.000		Alas Largas de Dos Bandas
<b>Nymphalidae</b>	<i>Historis</i>	<i>Acheronta</i> 8.000		Mariposa Lumbrera Coluda
<b>Nymphalidae</b>	<i>Historis</i>	<i>odius</i> 10.000		Mariposa Lumbrera
<b>Nymphalidae</b>	<i>Junonia</i>	<i>Evarete</i> 2.000		Mariposa ojo de venado
<b>Nymphalidae</b>	<i>Lycorea</i>	<i>Halia</i> 8.000		Mimética Alas de Tigre Reina
<b>Nymphalidae</b>	<i>Hypna</i>	<i>Rufescens</i> 8.000		Mariposa del plateado
<b>Nymphalidae</b>	<i>Marpesia</i>	<i>Chiron</i> 5.000		Mariposa Alas de Daga Café
<b>Nymphalidae</b>	<i>Marpesia</i>	<i>Petreus</i> 8.000		Mariposa Alas de Daga Naranja
<b>Nymphalidae</b>	<i>Mechanitis</i>	<i>menapis</i>		Mariposa Alas de Tigre



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

## “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1576

<i>Nymphalidae</i>	<i>Morphos</i>	<i>peleides</i>		Morfo azul
<i>Nymphalidae</i>	<i>Prepona</i>	<i>Laertes 8.000</i>		Mariposa Azul Cian
<i>Nymphalidae</i>	<i>Pyrrhogyra</i>	<i>neaerea</i>		Mariposa de bandas rojas
<i>Nymphalidae</i>	<i>Selenophanes</i>	<i>Josephus 8.000</i>	<i>amplior</i>	Mariposa de la palma
<i>Nymphalidae</i>	<i>Siderone</i>	<i>Galanthis 8.000</i>		Mariposa Hojarasca Escarlata
<i>Nymphalidae</i>	<i>Siproeta</i>	<i>Stellene 10.000</i>		Malaquita
<i>Nymphalidae</i>	<i>Temenis</i>	<i>laothoe 2.000</i>		Mariposa Bandera Mandarin
<i>Nymphalidae</i>	<i>Zaretis</i>	<i>Ellops 5.000</i>		Mariposa Hojarasca Estacional
<i>Papilionidae</i>	<i>Battus</i>	<i>Polydamas 8.000</i>		Golondrina de Borde Dorado
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Torquatus 10.000</i>		Cometa de Bandas Blancas
<i>Papilionidae</i>	<i>Papilio</i>	<i>Thoas 8.000</i>	<i>thoantiades</i>	Mariposa de los naranjos
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Anchises 10.000</i>	<i>serapis</i>	Mariposa de la contra
<i>Pieridae</i>	<i>Ascia</i>	<i>Monuste 12.000</i>		Cenicienta
<i>Pieridae</i>	<i>Anteos</i>	<i>Menippe 8.000</i>		Mariposa Punta anaranjada
<i>Pieridae</i>	<i>Anteos</i>	<i>Maerula 8.000</i>		M. Azufre Gigante Amarilla
<i>Pieridae</i>	<i>Glutophrissa</i>	<i>Drusilla 8.000</i>		Mariposa Blanca Gigante
<i>Pieridae</i>	<i>Itaballia</i>	<i>Demophile 8.000</i>		M. Blanco con bandas negras
<i>Pieridae</i>	<i>Phoebis</i>	<i>Philea 12.000</i>		M. Azufre de Bandas Naranja
<i>Pieridae</i>	<i>Phoebis</i>	<i>Philea 12.000</i>	<i>philea</i>	M. Azufre de Bandas Naranja
<i>Pieridae</i>	<i>Phoebis</i>	<i>Senae 12.</i>		Mariposa Azufre

Fuente EIA

Tabla 2. Especies incluidas en otros zocriaderos autorizados para zocria y comercialización.

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	SUBESPECIE
<i>Nymphalidae</i>	<i>Adelpha</i>	<i>Cytherea 1.200</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Archaeoprepona</i>	<i>Demophon 6.000</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Biblis</i>	<i>Hyperia 4.000</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Atreus 6.000</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>atreus</i>	<i>atreus</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Brasiliensis 4.000</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>brasiliensis</i>	<i>galba</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Idomeneus 4.000</i>	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Illioneus 4.000</i>	<i>oberon</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Memnon 4.000</i>	



1576

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Oedipus.</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Caligo</i>	<i>Oileus</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Callicore</i>	<i>Pygas</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Catonephele</i>	<i>Acontius</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Catonephele</i>	<i>Numilia</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Catonephele</i>	<i>Orites</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Consul</i>	<i>Fabius</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Consul</i>	<i>Fabius</i>	2.000	<i>bogotanus</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Consul</i>	<i>Fabius</i>	2.000	<i>crecops</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Consul</i>	<i>Panariste</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Danaus</i>	<i>Gilippu</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Danaus</i>	<i>Plexippus</i>	6.000	<i>megalippe</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Danaus</i>	<i>Plexippus</i>	6.000	<i>nigripus</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Diaethria</i>	<i>Neglecta</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Dione</i>	<i>Moneta</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Dircenna</i>	<i>Dero.</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Dynastor</i>	<i>Darius</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Eueides</i>	<i>Isabella.</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Eueides</i>	<i>Protesilaus</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Eunica</i>	<i>Malvina.</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Fountainea</i>	<i>Nessus</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Greta</i>	<i>Andromica</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Hamadryas</i>	<i>Chloe.</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Hamadryas</i>	<i>Feronia</i>	10.000	<i>farinulenta</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Hamadryas</i>	<i>Glaucanome</i>	10.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Charitonius</i>	9.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Chestertoni</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Clysonimus</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Cydno</i>	7.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Cydno</i>	7.000	<i>cydnides</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Cydno</i>	6.000	<i>cydno</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Doris.</i>	8.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Eleuchia</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Erato</i>	8.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Erato</i>	8.000	<i>chestertonii</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Erato</i>	8.000	<i>emma</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Erato</i>	8.000	<i>petiverana</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Isabella</i>	8.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Ismenius</i>	8.000	<i>ismenius</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Heliconius</i>	<i>Numata</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Hypna</i>	<i>Clytemnestra</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Laparus</i>	<i>Doris</i>	8.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Laparus</i>	<i>Doris</i>	8.000	<i>obscurus</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Lycorea</i>	<i>Halia</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Lycoria</i>	<i>Cleobaea</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Mechanitis</i>	<i>Polymnia</i>	9.000	<i>caucaensis</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Mechanitis</i>	<i>Polymnia</i>	9.000	



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

<i>Nymphalidae</i>	<i>Memphis</i>	<i>Pseudiphis</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Miraleria</i>	<i>Cymothos</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho</i>	<i>Achilles</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho</i>	<i>Amathonte</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho</i>	<i>Cypris</i>	5.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho</i>	<i>Helenor</i>	12.000	<i>theodorus</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Morpho</i>	<i>Peleides.</i>	12.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Nessaea</i>	<i>Obrinus.</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Opsiphanes</i>	<i>Bogotanus</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Opsiphanes</i>	<i>Tamarindi</i>	3.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Philaethria</i>	<i>Dido</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Philaethria</i>	<i>Dido</i>	2.000	<i>dido</i>
<i>Nymphalidae</i>	<i>Pteronymia</i>	<i>Veia</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Pyrrhogyra</i>	<i>Neaerea</i>	4.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Siproeta</i>	<i>Epaphus.</i>	9.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Temenis</i>	<i>Laothoe</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Thyridia</i>	<i>Psidii</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Thyridia</i>		2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Tigridia</i>	<i>Acesta.</i>	2.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Tithorea</i>	<i>Harmonia</i>	7.000	
<i>Nymphalidae</i>	<i>Vanessa</i>	<i>SP.</i>	2.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Battus</i>	<i>Polydamas.</i>	5.000	<i>polydamas</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Anchisiades</i>	9.000	<i>idaeus</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Anchisiades</i>	9.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Androgeus</i>	6.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Thoas</i>	8.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Heraclides</i>	<i>Thoas</i>	8.000	<i>nealces</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Mimoides</i>	<i>Euryleon.</i>	2.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Papilio</i>	<i>Anchisiades</i>	9.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Papilio</i>	<i>Eurilochus</i>	4.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Papilio</i>	<i>Polyxenes</i>	5.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Papilio</i>	<i>Thoas</i>	5.000	<i>nealces</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Erithalion.</i>	4.000	<i>cauca</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Eurimedes</i>	4.000	<i>antheas</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Eurimedes</i>	5.000	<i>arripus</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Lysander.</i>	4.000	
<i>Papilionidae</i>	<i>Parides</i>	<i>Sesostris.</i>	4.000	<i>sesostris</i>
<i>Papilionidae</i>	<i>Protesilaus</i>	<i>Protesilaus</i>	5.000	
<i>Pieridae</i>	<i>Anteos</i>	<i>Maerula</i>	8.000	
<i>Pieridae</i>	<i>Leptophobia</i>	<i>Aripa</i>	3.000	
<i>Pieridae</i>	<i>Melete</i>	<i>Lycimnia</i>	4.000	

Fuente EIA

**ARTICULO QUINTO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, al terminar la fase experimental deberá presentar a **CARSUCRE**, dentro de los dos (2) meses

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**1576**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

siguientes los resultados, los cuales deberán ser acreditados mediante visita técnica que realice la Corporación y concepto de alguna facultad o departamento universitario a través de sus especialidades de biología, veterinaria o zootecnia.

**Parágrafo:** Una vez finalice la fase experimental se podrá dar inicio a la fase de funcionamiento y comercialización.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Licencia Ambiental lleva implícita el siguiente permiso ambiental, con sus respectivas obligaciones:

**PERMISO DE CAZA O FOMENTO DE ESPECÍMENES DE MARIPOSAS**

Otorgar Permiso de Caza o Fomento de Especímenes de Mariposas a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para el Proyecto “**ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA**”, a realizarse en el predio ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, departamento de Sucre de Jurisdicción de CARSUCRE, el cual tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1. Dar aviso a la Corporación del inicio de las capturas y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento, deberá hacerlo con (8) días de anticipación y por escrito, sobre sus actividades de campo, junto con el cronograma de actividades.
- 6.2. Presentar informe de apuntes o registros de la captura y registros fotográficos que den cuenta del trabajo de campo.
- 6.3. Realizar las capturas de mariposas de acuerdo con la **Metodología presentada** a CARSUCRE accediendo únicamente al recurso biológico otorgado.
- 6.4. Abstenerse de hacer uso de especies diferentes a las autorizadas en la licencia ambiental. En caso de que durante el muestreo caigan en las trampas especies diferentes a las otorgadas, deberán liberarlas en forma inmediata sin que puedan realizar con ellas procedimiento alguno.
- 6.5. Contribuir a la repoblación de la especie o subespecie objeto de aprovechamiento, por lo que deberá entregar un porcentaje del 2% de los individuos cada cuatro (4) meses, una vez entre en producción el zoocriadero y deberá pagar la tasa compensatoria en la cuantía y forma que determine CARSUCRE.
- 6.6. Desarrollar durante la fase experimental, una jornada de educación ambiental donde se vincule y concerte con CARSUCRE, sobre conservación e importancia de las poblaciones de mariposas y demás fauna y flora de la Estación Biológica Tierra Santa.
- 6.7. Entregar informe final una vez se concluya el desarrollo de la fase experimental la cual se le da un término de dos (2) meses a partir del acto administrativo y por única vez.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 19 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

- 6.8. El titular del permiso con fines de caza o fomento no podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, sin previa autorización de CARSUCRE.
- 6.9. En caso de requerir ampliación en la duración del permiso el titular debe solicitar la prórroga del mismo con una antelación de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual deberá justificar por escrito su solicitud.
- 6.10. Se determina una cuota de caza de fomento de 15 hembras y 10 machos por especies mensuales.
- 6.11. El plazo para realizar las faenas de caza no podrá ser superior a dos (2) meses.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, para el Proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, a realizarse en el predio ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, municipio del Roble, departamento de Sucre de Jurisdicción de CARSUCRE, deberá implementar las siguientes medidas ambientales cuyas obligaciones son:

**Durante las obras en el zoocriadero deberá:**

- a) Demarcar y señalizar con vallas preferiblemente en colores reflectivos.
- b) Realizar manejo y ahuyentamiento de fauna silvestre bajo los parámetros y criterios técnicos de cada grupo faunístico y además capacitar al personal sobre el adecuado manejo del recurso (flora y fauna)
- c) Garantizar que adquiere materiales de construcción e insumos en canteras debidamente legalizadas ante las autoridades competentes, para lo cual deberá aportar certificados de comprar de materiales en caso de ser requerido.
- d) El transporte de materiales se hará cumpliendo con lo estipulado en la resolución N°472 de 28 de febrero de 2017 modificada por la resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021, expedidas por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por lo cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.”*
- e) Capacitar al personal de obra y enseñar las reglas ambientales para mitigar los impactos producidos en la construcción.
- f) Hidratar la zona cercana a la construcción para evitar el levantamiento de polvo que contamine el aire.
- g) Despejar la zona de escombros y otros residuos, dándole un buen manejo y según la normatividad vigente.
- h) Almacenar los materiales en el cuarto del antiguo laboratorio, cubriendo con un plástico para impermeabilizar el piso y revisar el estado de los materiales.
- i) Implementar puntos ecológicos que cuenten con canecas con códigos de colores vigentes para cada residuo sólido en las áreas del zoocriadero y el sendero ecológico.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- j) Realizar actividades de capacitación y concientización a las personas presentes en el área del proyecto y trabajadores sobre el uso de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

**Con relación a los recorridos con los grupos turísticos por el sendero ecológico deberá:**

- k) Anunciar previamente a los visitantes al sendero ecológico el manejo adecuado de flora, fauna y otros recursos naturales de la Estación Biológica Tierra Santa.
- l) Dar a conocer los puntos ecológicos donde deben depositar los residuos orgánicos e inorgánicos que traigan en su visita.
- m) Manejar grupos pequeños de máximo 20 personas. Esta medida se verificará con el registro de visitantes.
- n) Presentar el plan de emergencia contra incendios a CARSUCRE por única vez y se prohíbe cualquier clase de quema o residuos, ya sea orgánico e inorgánico.
- o) Mantener húmedas las zonas vulnerables y puntos críticos del sendero ecológico.

**Con relación a las afectaciones o contaminantes de comunidades vecinas, se deberá:**

- p) Implementar una barrera viva alrededor del mariposario, que debe ser conformado por varias especies de árboles nativos de la zona, para mitigar los efectos de los agroquímicos.
- q) Implementar el uso de cajas Petri para proteger las orugas en caso de una emergencia de agroquímicos.
- r) Realizar talleres con la comunidad sobre el manejo adecuado de los recursos naturales y la importancia de conservación de estos para el equilibrio de los ecosistemas.

**Con relación a la pérdida de biodiversidad deberá:**

- s) Liberar al medio cada cuatro (4) meses un porcentaje de mariposas, haciendo un cálculo de la cantidad necesaria para hacer una compensación por los individuos extraídos.
- t) Conseguir parentales y mariposas en los otros mariposarios legalizados con los cuales estén asociados y presentar certificados de adquisición de los mismos.
- u) Instalar cámaras trampa en dos (2) puntos estratégicos del sendero ecológico, esta actividad debe ser coordinada con CARSUCRE al momento de la implementación con el fin de monitorear la diversidad de mariposas, mamíferos y aves de la Estación biológica Tierra Santa, esto como medida de protección de la biodiversidad debido a las actividades de turismo en grupo que se dará en el área, que debe presentar en un informe de monitoreo de estos grupos faunísticos.



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

- v) Cancelar las tasas por aprovechamiento de fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el monto y forma que determine CARSUCRE. El valor de las tasas será aplicado para el mantenimiento de la renovabilidad del recurso.
- w) Llevar un libro de registro en el cual se consigne además de la información estipulada en el programa de experimentación y en el plan de manejo por lo menos los siguientes datos:
- ✓ Porcentaje de natalidad, indicando si esta última se produce en la población parental o en la producida y señalando las causas.
  - ✓ Incremento semestral o anual de la población, discriminado por especies, subespecies, sexos.
  - ✓ Movimiento diario de individuos o productos durante el período de producción, indicando la especie o subespecie, el número, edad, sexo y destinación comercial, industrial, científica o de repoblación.
  - ✓ Número de salvoconducto que ampara la movilización.
  - ✓ Número de individuos o productos procesados o transformados si el objetivo del zocriadero es industrial.
  - ✓ Marcar los individuos del zocriadero y los productos obtenidos en él, mediante el sistema de marcaje aprobado y registrado ante la entidad administradora del recurso, y de ser posible señalando el número de la licencia con el propósito de facilitar el control.
  - ✓ Facilitar y colaborar con los funcionarios que deban practicar las visitas de control y la supervisión y suministrar los datos y documentos que se les solicite para tal efecto.
  - ✓ Entregar a CARSUCRE el número o porcentaje de individuos del 2% durante el funcionamiento del zocriadero con destino a la repoblación o a la investigación científica.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de las medidas que se le llegaren a formular será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique

**ARTICULO OCTAVO:** La corporación ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA con Nit 901280139-3 y representante legal JOHN JEIR ORTEGA GALVAN, deberá presentar ante CARSUCRE anualmente un informe de cumplimiento ambiental (ICA) a las medidas de manejo impuestas en la presente licencia con los respectivos soportes, registros fotográficos y certificaciones de compra y entrega de productos, dicho informe deberá presentarse de manera semestral, en todas las etapas del proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** CARSUCRE realizará mínimo dos (2) seguimientos al año, los cuales se deberán cancelar previamente por el usuario, una vez realizada la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de realizar las que a bien tenga a su criterio, para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

1576

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PÁRAGRAFO:** Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios y/o contratistas designados por CARSUCRE, para la realización de seguimiento a la licencia ambiental del proyecto se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión de la Licencia Ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las normas ambientales, sin perjuicio de **REVOCAR O SUSPENDER** el instrumento ambiental aquí conferido; dando lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO:** La Licencia Ambiental que se le concede a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”, o la que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria o suspensión INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** : Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, titular del Proyecto **“ESTABLECIMIENTO DE ZOCRIADERO DE MARIPOSAS EN LA ESTACION BIOLOGICA TIERRA SANTA”**, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la ley 1333 de 2009 o la que la modifique, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y la presente Licencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la licencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, aplicables a la naturaleza del presente proyecto.



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la presente licencia, el titular deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la respectiva modificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, en las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, demás Obligaciones y las demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del proyecto dará lugar para que CARSUCRE inicie Proceso Sancionatorio Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009; sin perjuicio de imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de la licencia ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, deberá abstenerse de usar o aprovechar cualquier otro recurso no contemplado o autorizado en esta licencia ambiental o en condiciones diferentes a las aquí establecidas

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, deberá contar con el salvoconducto para la movilización de especímenes y sólo amparará los ejemplares o productos autorizados señalados con la marca registrada ante CARSUCRE.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Durante la vigencia del proyecto, la Licencia Ambiental que por este acto administrativo se concede podrá ser cedida a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se declara parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico No 0429 de 4 de noviembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.



1576

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 15 NOV 2021 )

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la CORPORACION ESTACION BIOLÓGICA TIERRA SANTA NIT 901280139-3 representada legalmente por el señor JHON JEIR ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N°72.017.662, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la carrera 32 C N° 18-55, Barrio Santa Lucía de la ciudad de Santa Marta y a los correos electrónicos: [jj.ortegagalvan@gmail.com](mailto:jj.ortegagalvan@gmail.com) y [estacionbiologicatiertrasanta@gmail.com](mailto:estacionbiologicatiertrasanta@gmail.com).

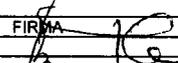
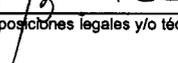
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CAR SUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CAR SUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA G.	PROF. ESPECIALIZADA S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.